



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00161 00

Asunto: Admite llamamiento en garantías.

Auto: 650

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en el Art. 64 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por **María Marelvis Cadavid Rodríguez y Diego Fernando Núñez a Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la aseguradora llamada en garantía actúa como parte en el proceso, se dispone su notificación por estados, otorgándosele el término legal de veinte (20) días para contestar y presentar excepciones.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c7e4e838ec124002b97b9a65a01547bf99bd03d8562af05a05745d1
9684525b**

Documento generado en 20/11/2020 05:38:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**